

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS PUBLICACIONES EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Enrique Fernández Fassnacht, director General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, II, III y XX de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 4, 16 y 17, fracciones I y XXIII del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 8, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 138, fracción IV, 139, 140 y 148 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y el artículo 2 de su Reglamento Interno, esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado que asume una naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, esta institución educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Politécnico Nacional, tiene como una de sus atribu-

ciones la de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente.

Que es necesario unificar los criterios de la comunidad politécnica y el público en general que desee publicar en el Instituto Politécnico Nacional, toda vez que para nuestra Casa de Estudios la obra editorial constituye uno de los medios más importantes para los propósitos de divulgación del conocimiento.

Que la Dirección de Publicaciones debe establecer los mecanismos para que las publicaciones del Instituto sean de alta calidad en el sentido más estricto y riguroso. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS PUBLICACIONES EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo Único. Se expide el Reglamento General de las Publicaciones en el Instituto Politécnico Nacional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días de mayo de 2017

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”


DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE LAS PUBLICACIONES EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y criterios que deberán cumplirse para la publicación de obras en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. El presente Reglamento, los manuales y los instructivos que se deriven de éste, serán de observancia obligatoria para el Instituto Politécnico Nacional, y su aplicación corresponde a la Dirección de Publicaciones.

Artículo 3. Sólo las obras autorizadas por la Dirección de Publicaciones podrán usar el escudo y sello editorial del Instituto Politécnico Nacional.

Una vez publicada la obra pasará a formar parte del Fondo Editorial Politécnico.

Artículo 4. La labor editorial del Instituto consistirá en el diseño, corrección, edición, impresión, publicación, distribución y comercialización, en diversos formatos y medios de:

- I. Libros;
- II. Revistas;
- III. Opúsculos;
- IV. Catálogos, y
- V. Otros que por su naturaleza deban contar con la autorización de la Dirección de Publicaciones.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Autor politécnico: Miembro de la comunidad politécnica que crea una Obra.

COE: Comisión de la Obra Editorial prevista en el Reglamento del Consejo General Consultivo.

Dictamen Académico: Evaluación emitida por los Comités Editoriales.

Dictamen Editorial: Evaluación emitida por los especialistas del Padrón de Dictaminadores.

Fondo Editorial Politécnico: Acervo de publicaciones del Instituto.

INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.

INSTITUTO: Instituto Politécnico Nacional.

ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro.

ISSN: Número Internacional Normalizado para Publicaciones.

Obra: Creación de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier formato actual o futuro.

Padrón de Dictaminadores: Listado de especialistas por áreas de conocimiento, que forman parte del personal académico del Instituto, de universidades e instituciones públicas y privadas de excelencia académica, elaborado por la Dirección de Publicaciones.

Regalías: Remuneración lícita que corresponde al autor de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, producto de la transmisión del derecho patrimonial en la modalidad de edición.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 6. Son funciones de la Dirección de Publicaciones:

- I. Identificar las necesidades de las Unidades Académicas acerca de la obra editorial para su atención procedente;
- II. Establecer los criterios generales sobre calidad de contenido, beneficio académico y recuperación de costos, conforme a los cuales se deberán emitir los dictámenes;



- III. Recibir de las Unidades Académicas las propuestas de ediciones, coediciones, reimpressiones, traducciones, consignaciones, intercambios y difusión de las obras del Instituto;
- IV. Recibir el dictamen académico de los Comités Editoriales de las Unidades Académicas y solicitar la emisión del dictamen editorial a dos especialistas del Padrón de Dictaminadores;
- V. Acatar los dictámenes, académico y editorial, y evaluar la viabilidad comercial de las propuestas de obra, con base en los costos de producción, estudios de mercado y disposiciones legales aplicables, y
- VI. Atender y resolver las solicitudes de reimpresión de obras que conforman el Fondo Editorial Politécnico considerando, entre otros aspectos, la pertinencia, la disposición de materiales similares, existencias, comportamiento comercial, complejidad y costo de producción.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS EDITORIALES

Artículo 7. Las Unidades Académicas deberán contar con un Comité Editorial, que será el responsable de las actividades relacionadas con el dictamen académico y con la difusión de la obra generada en las mismas.

Artículo 8. Los Comités Editoriales de las Unidades Académicas estarán integrados por:

- I. Titular de la Unidad Académica, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Subdirección Académica, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un vocal:
 - a) Titular de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, en el caso de nivel superior.
 - b) Titular de la Presidencia de Academia, en el caso de la educación media superior.
 - c) Titular de la Coordinación de Programa Académico, en el caso de los Centros de Investigación.

El vocal a que se refieren los incisos b) y c) será determinado por el Titular de la Unidad Académica, según sea el tema de la obra considerada para su edición, y

- IV. Dos vocales, nombrados por el Titular de la Unidad Académica; preferentemente, titulares de las Presidencias de las Academias o Coordinadores de Programa Académico.

Los comités sesionarán cuando haya solicitudes de autorización de publicación de obra. Podrán integrar a sus sesiones como invitados a especialistas internos o externos, según la temática a tratar.

Artículo 9. Los Comités Editoriales deberán sujetarse al presente Reglamento, y a los manuales de normas editoriales, criterios técnicos e instructivos de la Dirección de Publicaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 10. La publicación de las obras referidas en el artículo 4 del presente Reglamento que realice el Instituto debe tener como objetivo principal la divulgación de la ciencia y la tecnología, la difusión del conocimiento científico generado en el Instituto y la promoción de la cultura.

Para publicar una obra deberá contarse con los dictámenes académico y editorial con un resultado positivo.

Artículo 11. Los autores interesados en que el Instituto publique su obra deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un ejemplar original de la obra ante el Comité Editorial de la Unidad Académica a la que se encuentre adscrito o a la Dirección de Publicaciones, según corresponda, para la emisión del dictamen académico. Este ejemplar debe cumplir con los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Publicaciones;
- II. Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, y



- III. Documento firmado bajo protesta de decir verdad que la obra es de su creación, que no ha sido entregada a otra editorial y que es original.

CAPÍTULO V DEL DICTAMEN ACADÉMICO

Artículo 12. Para la emisión del dictamen académico los Comités Editoriales de las Unidades Académicas verificarán que las obras consideren, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Respondan a los contenidos vigentes de los programas académicos;
- II. Sea pertinente con las necesidades de formación académica y de investigación de los politécnicos, privilegiando los temas de ciencia y tecnología a fin de cumplir con la vigencia y calidad académica de los requerimientos del Instituto;
- III. Esté sustentada en el modelo educativo del Instituto, cuando se trate de libros de texto o similares, y
- IV. Cumpla con los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Publicaciones.

Artículo 13. El Comité Editorial analizará que la obra cumpla los criterios establecidos en el artículo anterior y emitirá el dictamen académico correspondiente en un plazo de 60 días contados a partir de que el autor presente su solicitud y la obra.

Artículo 14. En caso de que el dictamen académico sea positivo, el Titular de la Unidad Académica lo enviará a la Dirección de Publicaciones y adjuntará los documentos referidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Las obras que no cuenten con dictamen académico positivo no serán susceptibles de análisis para la emisión del dictamen editorial.

Artículo 15. Cuando en la Unidad Académica no exista Comité Editorial o éste no disponga de especialistas en el área de conocimiento requerida, el autor deberá presentar a la Dirección de Publicaciones la documentación referida en el artículo 11 de este Reglamento, y adjuntará constancia de la Dirección de la Unidad Académica sobre dicho impedimento.

Cuando el autor politécnico no se encuentre adscrito en una Unidad Académica o su obra no corresponda al área de conocimiento de la Unidad Académica de su adscripción, deberá presentar a la Dirección de Publicaciones la documentación referida en el artículo 11 de este Reglamento. Se procederá de igual manera cuando el autor no sea politécnico.

En estos casos, cuando en el Instituto se encuentre una Unidad Académica que imparta el área de conocimiento objeto de la obra, la Dirección de Publicaciones remitirá la documentación al Comité Editorial de dicha Unidad. En caso contrario, la Dirección de Publicaciones evaluará la documentación y, en su caso, emitirá el dictamen académico.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN EDITORIAL

Artículo 16. Una vez que la Dirección de Publicaciones reciba el dictamen académico seleccionará del Padrón de Dictaminadores al menos dos especialistas en el área del conocimiento de la obra.

Artículo 17. Los especialistas seleccionados evaluarán con estricto apego a patrones técnicos y lingüísticos las obras que sean consideradas para su publicación y emitirán el dictamen editorial, mismo que será inapelable.

En ningún caso los especialistas conocerán la identidad de los autores ni éstos últimos la de los especialistas.

Los especialistas deberán considerar, para la emisión del dictamen editorial, los siguientes criterios:

- I. Pertinencia de la metodología, aparato crítico, índices y recursos de información;
- II. Estructura de la obra, su organización, carácter y rigor científico y técnico;
- III. Niveles de lengua, gramática, vocabulario, ortografía y sintaxis;
- IV. Que el contenido de la obra sea de calidad, pertinente e innovador;
- V. Verificar que la obra no sea copia de otra u otras obras, y



VI. Comprobar que el contenido de la obra tenga una congruencia en su estructura temática y refiera las fuentes de consulta bibliográficas, electrónicas y audiovisuales.

El especialista deberá entregar el dictamen editorial a la Dirección de Publicaciones y ésta lo hará del conocimiento del autor.

Artículo 18. El dictamen editorial puede ser:

Positivo. Cuando la obra cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Negativo. Cuando la obra no cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

En aquellos casos en que la Dirección de Publicaciones lo determine, se podrá optar por un tercer dictamen.

Artículo 19. La Dirección de Publicaciones analizará las obras que cuenten con dictamen académico y editorial positivos, realizará una evaluación comercial y, en su caso, procederá a la publicación de la obra.

En aquellos casos en que la Dirección de Publicaciones lo considere necesario, podrá recabar la opinión de otro especialista.

Las obras clásicas, las de autores de reconocido prestigio, las de dominio público y las de carácter institucional únicamente serán sometidas a una revisión y cuidado editorial por parte de la Dirección de Publicaciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS CRITERIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 20. El Instituto, a través de la Dirección de Publicaciones, destinará el 25 por ciento de la producción de sus obras publicadas, para consulta en bibliotecas y promoción en librerías, ferias y diversos puntos.

Artículo 21. La Dirección de Publicaciones fijará los precios de venta y, en su caso, descuentos, de las obras publicadas por el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, asegurando, por lo menos, la recuperación de costos.

Artículo 22. El Fondo Editorial Politécnico se podrá comercializar a los terceros que se encuentren acreditados por la Dirección de Publicaciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 23. Las publicaciones periódicas de las dependencias politécnicas serán dictaminadas por el Comité Editorial de la publicación.

Los criterios de comercialización de las publicaciones periódicas serán determinados por los comités editoriales de las Unidades Académicas.

En el caso de las dependencias que no son Unidades Académicas, los criterios de comercialización los determinará el comité editorial de la revista.

Artículo 24. En el caso de publicaciones periódicas impresas, las dependencias politécnicas deberán entregar a la Dirección de Publicaciones el 15 por ciento de la producción para que ésta proceda de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 25. Las dependencias politécnicas deberán informar a la Dirección de Publicaciones de cualquier nueva publicación periódica que se genere o aquellas que se cancelen.

CAPÍTULO IX DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 26. El contrato de edición que celebre el Instituto deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El número de ediciones o en su caso reimpressiones que comprende;
- II. La cantidad de ejemplares de que conste cada edición;
- III. El compromiso de que la entrega de la obra será en exclusiva, según la vigencia del contrato;
- IV. Las regalías. Estas pueden pactarse en especie;
- V. Indicación de si la obra será publicada en forma impresa o digital, o en ambas versiones o los formatos que se desarrollen en el futuro;



- VI. Territorio de difusión de las versiones mencionadas en la fracción V, y
- VII. Derecho preferencial para una edición subsecuente.

CAPÍTULO X DE LA ASIGNACIÓN DEL ISBN Y DEL ISSN, Y DE LOS CERTIFICADOS DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO, DE LICITUD DE TÍTULO Y DE CONTENIDO

Artículo 27. La Dirección de Publicaciones realizará las acciones necesarias para solicitar y, en su caso, obtener el ISBN del Fondo Editorial Politécnico.

Para la tramitación del ISBN, la Dirección de Publicaciones revisará si la obra cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. Las Unidades Académicas solicitarán a la Oficina del Abogado General del Instituto la obtención del ISSN.

Artículo 29. Las Dependencias Politécnicas solicitarán a la Oficina del Abogado General del Instituto la obtención y renovación de la reserva de derechos al uso exclusivo del título de sus publicaciones periódicas, así como los certificados de licitud de título y de contenido de las mismas.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES Y PENALIZACIONES

Artículo 30. La utilización por parte de autores, editores e impresores, del escudo politécnico y del sello editorial institucional se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 31. La Dirección de Publicaciones podrá cancelar, en cualquier momento, el proceso de publicación y comercialización de una obra, sin responsabilidad para el Instituto cuando se presente algún incumplimiento a las disposiciones en materia de derechos de autor y al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se deja sin efectos los Lineamientos Generales para las publicaciones del Instituto Politécnico Nacional publicados en la *Gaceta Politécnica* 933 Bis del 30 de abril de 2012, así como las disposiciones que se opongan o contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO. Los manuales de normas editoriales, criterios técnicos e instructivos a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento deberán emitirse en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. En el caso de las Unidades Académicas que no cuenten con Comité Editorial los autores presentarán su obra al titular de Unidad Académica, quien instalará dentro los 5 días hábiles posteriores el Comité Editorial.

QUINTO. Las Unidades Académicas y dependencias politécnicas deberán informar a la Dirección de Publicaciones en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento las publicaciones periódicas que tengan vigentes.

SEXTO. Las publicaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán de conformidad con los Lineamientos que se dejan sin efectos.

